

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

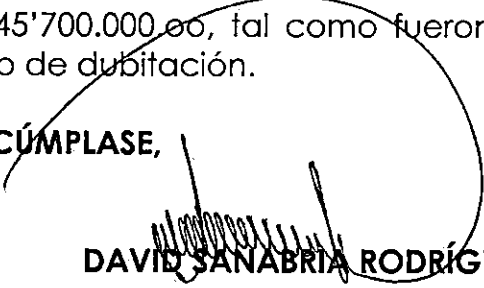
Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00526 00.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: RAFAEL ENRIQUE LEÓN MARTÍNEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

NEGAR la solicitud de **CORRECCIÓN** elevada por el apoderado de la parte actora², en razón que el mandamiento de pago fue librado en conformidad con lo dispuesto al artículo 430 del C.G.P., habida cuenta que de la literalidad del título la suma indicada en el numeral 1.1., corresponde al capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

De otra parte debe tenerse en cuenta que el pagaré se encuentra discriminado y en el numeral 1.2., de la providencia en cita, los intereses de mora fueron ordenados concretamente sobre la cantidad de \$45'700.000.00, tal como fueron solicitados, despejado cualquier manto de dubitación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹Dto. Pdf. 08 exp. dig.

² Dto. Pdf. 07 íbidem